

ACUERDO MINISTERIAL No.

2019 023

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
MINISTRA DE TURISMO**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 ibídem, el cual señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015, se publicó el Código Orgánico General de Procesos, cuyo artículo 305 establece que la autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya;
- Que,** en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Código ibídem se dispone: *“Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo -COA, se publicó en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, entrando en vigencia un año a partir de su publicación, cuyo artículo 48 dispone que las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, razón por la cual las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de

la controversia, señalando además que la representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley;

**Que,** el Art. 15 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, señala que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana la cual está dirigido por el/la Ministro/a de Turismo, como máxima autoridad;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0462016 de fecha 26 de diciembre de 2016, se expide el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo, en cuyo artículo 22 delega al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, la intervención en todas las causas judiciales acciones constitucionales en las que sea necesaria la intervención del Ministro de Turismo conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea en representación del Estado como actor, demandado o tercerista;

**Que,** con Acuerdo Ministerial No. 2017044 de 28 de diciembre de 2017, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, estableciendo como misión de Dirección de Patrocinio y Coactivas, la siguiente: *“Ejercer el patrocinio judicial, extrajudicial y coactivo de la Institución, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales”*, cabe señalar que dicha área se encuentra adscrita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 48 del Código Orgánico Administrativo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y/o al Director/a de Patrocinio y Coactivas, para que en representación del Ministerio de Turismo intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas o tributarias, de mediación, laborales, civiles, arbitrales, penales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el/la Ministro/a de Turismo, ya sea como actor, demandado o tercerista, en todas sus instancias y fases, por lo tanto, en dichas causas quedan facultados para:

- a. Designar mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador en la defensa de los intereses del Ministerio de Turismo;
- b. Allanarse a la demanda, transigir, esto previo la autorización y coordinación con el Procurador General del Estado o su delegado;
- c. Desistir de la acción o del recurso, previa autorización de Procurador General del Estado o su delegado;
- d. Aprobar convenios, de conformidad con las áreas administrativas del Ministerio intervinientes;
- e. Deferir al juramento decisorio; y,
- f. Recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

Quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, acudir a audiencias, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su concusión.

**Art. 2.-** El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y el/la Director/a de Patrocinio y Coactivas, quedan autorizados para que de forma individual o conjunta designen mediante escrito, oficio o memorando, al defensor profesional del derecho, que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses del Ministerio de Turismo, tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya, con otro profesional del derecho de esta Cartera de Estado. El defensor autorizado mediante escrito, oficio o memorando, tendrá las mismas facultades otorgadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, excepto la establecida en el literal a.

**Art. 3.-** El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el/la Director/a de Patrocinio y Coactivas y el abogado patrocinador autorizado para la defensa de los intereses del Ministerio de Turismo, serán responsables civil, penal y administrativamente por las gestiones que por acción u omisión se realizaren como patrocinadores de esta institución, en las causas judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que intervengan.

**Disposición Transitoria.-**

Los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y constitucionales en los que haya intervenido el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y el/la Director/a de Patrocinio y Coactivas, quedan validados y delegados para la continuación de la sustanciación de los mismos en cualquier fase o instancia, se intervendrá por medio del presente acto administrativo.

De igual forma en los procesos judiciales, extrajudiciales y arbitrales, iniciados antes de que el Código Orgánico General de Procesos, haya entrado en vigencia para la continuación de la sustanciación de los mismos en cualquier fase o instancia, se intervendrá por medio del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 25 días del mes de febrero de 2019.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

Elaborado por:	Christian Portero	
Revisado por:	Esp. José Luis Peñaherrera	
Aprobado por:	Mgs. Patricio Cargua	